

**RESOLUCIÓN N° U.S. 3508**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado Secretaría de Ambiente No 2007ER33677 del 28 de julio de 2006, la empresa PRODUCTOS LACTEOS IANNINI LTDA, solicita permiso de vertimientos industriales de la industria ubicada en la calle 166 No 38-24 (Nomenclatura antigua), calle 166 No 19B-24 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquen de esta ciudad,

Que mediante concepto técnico No 2682 del 21 de marzo de 2007, emanado de la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, y visita de inspección a las instalaciones donde funciona la INDUSTRIA PRODUCTOS LACTEOS IANNINI LTDA, de la localidad de Usaquen, realizada el 24 de enero de 2007, mediante el cual concluyo:

Que se considera viable otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa por cinco 5 años.

Que atendiendo dicha solicitud, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto de inicio.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Desde el punto de vista técnico la documentación fue evaluada por la Oficina de Control de Calida y Uso del Agua de esta Secretaría, al igual que la visita e inspección realizada el día 24 de enero de 2007, el emitiendo el concepto técnico No 2682 del 24 de enero de 2007, en el cual concluye:



LS 3508

- Desde el punto de vista técnico, una vez analizada la información remitida por el industrial, se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa por cinco 5 años.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en razón de la viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la calle 166 No 38-24 (Nomenclatura antigua), calle 166 No 19B-24 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, en el cual funciona la empresa denominada LACTEOS IANNINI LTDA, con Nit No 830017081-2 y cuya representante legal es la señora Rosa María Medina Blanco, o quien haga sus veces.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo



**3508**

permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

### **CONSIDERACIONES LEGALES.**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



N.º 3508

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en el punto de descarga ubicado en la calle 166 No 38-24 (Nomenclatura antigua), calle 166 No 19B-24 (Nomenclatura Actual), vertimientos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad económica de la empresa, INDUSTRIA DE PRODUCTOS LACTEOS IANNINI LTDA, con NIT 830017081-2, Cuya representante legal es la señora Rosa Maria Medina Blanco, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora ROSA MARIA MEDINA BLANCO, representante legal o quien haga sus veces de la INDUSTRIA PRODUCTOS LACTEOS IANNINI LTDA deberá anualmente en el mes de febrero durante la vigencia del permiso a partir de 2008, presentar caracterización de vertimientos ante esta Secretaria.

1- La caracterización de vertimientos debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el Volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de 2 litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo alas características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo tipo compuesto representativo al la proporcional al flujo o al tiempo. El periodo minimote monitoreo es de 6 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para el parámetro de los sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.

El informe debe contener:

- 1.1 Origen de la descarga industrial
- 1.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos

- 1.3 Frecuencia de la descarga, expresada en segundos
- 1.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (litros/segundos)
- 1.5 Volúmenes de composición de cada alcuota en mililitros (ml)
- 1.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 1.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 1.8 Grafica de variación del caudal (litros/segundos) versus tiempo (cada 20 minutos)

Además debe describir lo relacionado con:

- a. Procedimientos de campo,
- b. Metodología utilizada para el muestreo;
- c. Composición de la muestra,
- d. Preservación de la muestras,
- e. Numero de alícuotas registradas,
- f. Forma de transporte,
- g. Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras.
- h. Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.

2-En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 2.1 Valor del parámetro.
- 2.2 Método de análisis utilizado,
- 2.3 Limite de detección de los equipos y técnica utilizada.

En los parámetros anteceditos por signos matemáticos tales como menos (<) mayo (>), esta oficina los asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

3- La recolección de las muestras del agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

4- Utilizar productos químicos biodegradables, remitir constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de **revocatoria** del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa denominada INDUSTRIA DE PRODUCTOS LACTEOS IANNINI LTDA

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la



U.S. 3508

Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la representante legal ROSA MARIA MEDINA BLANCO, y/o quien haga sus veces en la calle 166 No 38-24 (Nomenclatura antigua), calle 166 No 19B-24 (Nomenclatura Actual).

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
15 NOV 2007.

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO  
Directora Legal Ambiental

EXP No DM- 05-95-0418  
C. T. 2682 del 21/03/2007  
Proyecto: José Nelson Jiménez

**Bogotá sin indiferencia**